

fondos por cualquier procedimiento, basándose en los principios de facilitar la investigación y la difusión cultural, salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, preservar la debida conservación de la obra y no interferir en la actividad normal de la Biblioteca. El número máximo de copias será de 50 páginas.

Artículo 14. Carné de investigador.

Para la obtención del carné de investigador será necesario tener 18 años cumplidos y realizar solicitud personal dirigida a la Dirección de la Biblioteca con la exposición de los motivos de la investigación que se desea realizar; en el caso de los investigadores que dispongan del "Carné de investigador de la Biblioteca Nacional", bastará con la presentación de éste; fotocopia del D.N.I. o pasaporte y una foto reciente tamaño carné.

Artículo 15. Horario.

El horario al público será de lunes a sábados de 9'30 h. a 13'30 h. por la mañanas, y por las tardes de lunes a viernes de 16'30 h. a 19'30 h.

Horario de Navidad: de lunes a viernes de 8'30 a 14'30.

Horario de Pascua: de lunes a miércoles de 8'30 a 14'30.

Horario de verano: del 1 de julio al 17 de septiembre de lunes a viernes de 9'00 h. a 14'00 h.

La Biblioteca permanecerá cerrada los domingos y días festivos.

Se faculta al Consejo de Gobierno para modificar el horario de la Biblioteca Pública

Artículo 16. Libro de quejas.

Se informará a los usuarios de la forma en que la dirección de la Biblioteca lo considere oportuno que existe un libro de quejas y sugerencias a su disposición en la citada Biblioteca.

Artículo 17. Normas supletorias.

En lo no regulado expresamente por el presente Reglamento, especialmente en lo relativo al tratamiento técnico y administrativo de los fondos de la Biblioteca, la dirección de la misma y las áreas básicas, se estará a lo dispuesto en la Ley 16/85, de

25 de junio del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas o por la normativa estatal vigente en materia de Patrimonio Bibliográfico y Bibliotecas Públicas.

ANEXO. TASAS QUE SE ESTABLECEN PARA LA OBTENCIÓN DE COPIAS DE LOS FONDOS DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA

POR EL SERVICIO DE REPROGRAFÍA

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto 38 de la Ley Orgánica 2/1.995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución en el artículo 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma establece las tasas por la prestación de los servicios reprografía de los fondos propios de la Biblioteca Pública.

Artículo 2. Obligación de pago

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de copias de los fondos bibliográficos de la Biblioteca Pública.

Artículo 3. Responsables

Estarán obligados al pago las personas que soliciten, provoquen o en cuyo interés se expidan copias de los fondos bibliográficos de la Biblioteca Pública.

Artículo 4. Tarifas

Las tarifas a percibir serán las siguientes:

-Fotocopia en blanco y negro: 0,15€

-Fotocopia en color: 1 €

-Copia de microfichas: 0,15 €

-Folio impresora: 0,15 €